



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal de Viedma y del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Héctor Aníbal G , quien acordó la compra de neumáticos ofrecidos por un usuario de la red social F , para lo cual efectuó una transferencia interbancaria y, sin embargo, no obtuvo los artículos ni pudo contactarse con la parte vendedora.

Tras disponer distintas medidas de instrucción, luego de una primigenia inhibitoria (fojas 12/13), rechazada por prematura (fojas 17/19), el juez federal declinó nuevamente su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales (fojas 59/62).

Su par provincial, a su turno, si bien reconoció que no se trataban de hechos cuya investigación corresponda al fuero de excepción, rechazó el conocimiento por entender que debía intervenir la justicia de la provincia de Chubut (fojas 68/70).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 75/78).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento

a su par en razón de la materia, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En tanto no se advierten circunstancias que permitan afirmar la jurisdicción federal, que es de naturaleza exclusiva, excluyente y excepcional (Fallos: 331:2720) y teniendo en consideración las facultades ordenatorias que incumben a la Corte Suprema cuando se halla en cuestión lo conveniente para una mejor administración de justicia (Fallos: 295:843), en atención a que de las constancias de la causa surge que la sucursal bancaria a la que pertenece la cuenta de destino de la transferencia se encuentra en Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut (fojas 30), a donde igualmente pertenece el prefijo del abonado telefónico asociado al presunto vendedor (fojas 34), entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de esa localidad, pues es lo que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa (Fallos: 345:186), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 12:05:28